



**Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa
Consejo Permanente**

PC.DEC/1272
23 November 2017

SPANISH
Original: ENGLISH

1165ª sesión plenaria

Diario CP N° 1165, punto 5 del orden del día

**DECISIÓN N° 1272
ENMIENDA DEL REGLAMENTO FINANCIERO DE LA OSCE**

El Consejo Permanente,

Actuando de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Regla Financiera 10.01,

Recordando la Decisión N° 705 (PC.DEC/705), de 1 de diciembre de 2005, relativa al Régimen Común de Gestión,

Toma nota de las revisiones propuestas a fin de mantener la coherencia con el Estatuto del Personal y el Reglamento del Personal de la OSCE, y de reflejar la terminología vigente y la estructura del Comité actual, tal y como se comunica en el documento PC.ACMF/58/17/Rev.1, de 16 de noviembre de 2017,

Aprueba las enmiendas técnicas del Reglamento Financiero de la OSCE que figuran resaltadas en el documento anexo.

ENMIENDAS DEL REGLAMENTO FINANCIERO DE LA OSCE

Téngase en cuenta que las enmiendas siguientes se han hecho únicamente para reconocer los cambios en la terminología y para adaptarlos al Estatuto del Personal y el Reglamento del Personal. Solamente figuran los párrafos que se han modificado. Asimismo se modificará el índice para que figuren todos los cambios de los títulos de las Reglas.

TEXTO ACTUAL DEL REGLAMENTO FINANCIERO	ENMIENDAS
<p>Regla 1.02 – Definiciones</p> <p>A los efectos del presente Reglamento, las expresiones que figuran a continuación tendrán el siguiente significado:</p> <p><i>Base contable de acumulación (o devengo):</i> Según la base contable de acumulación (o devengo), las transacciones se reconocen en los estados financieros cuando ocurren (y no solo cuando se recibe o paga el efectivo o su equivalente).</p> <p><i>Partida presupuestaria:</i> Por “partida presupuestaria” se entenderá toda partida que figure como subprograma en el Presupuesto aprobado.</p>	<p><i>Comité Asesor en asuntos de Gestión y Financieros:</i> Por “Comité Asesor en asuntos de Gestión y Financieros” se entenderá el órgano subsidiario informal del Consejo Permanente encargado de desempeñar funciones en los ámbitos administrativo y presupuestario de la OSCE. A las sesiones del Comité asisten representantes de los Estados participantes y otros representantes tal como figuran en el Reglamento de la OSCE. El Presidente podrá establecer grupos de trabajo especializados y recabar la asistencia de expertos para que lo asesoren en los casos que exijan conocimientos especializados.</p>

**ENMIENDAS DEL REGLAMENTO FINANCIERO DE LA OSCE
(continuación)**

TEXTO ACTUAL DEL REGLAMENTO FINANCIERO	ENMIENDAS
<p><i>Gasto:</i> Por “gasto” se entenderá la suma de desembolsos y pagos efectuados, así como las obligaciones por liquidar cargadas a los gastos.</p> <p><i>Auditor Externo:</i> Por “Auditor Externo” se entenderá la persona o personas o la institución que designe el Consejo Permanente, conforme a la Regla 8.01, para que efectúen la auditoría de los estados financieros de la OSCE.</p> <p><i>Fondo:</i> Por “Fondo” se entenderá una entidad contable independiente establecida conforme al presente Reglamento con una finalidad concreta.</p> <p><i>Jefe de Institución:</i> Por “Jefe de Institución” se entenderá el Secretario General, el Alto Comisionado para las Minorías Nacionales y el Director de la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos.</p> <p><i>Jefes de Misión:</i> Por “Jefes de Misión” se entenderá las personas designadas por el Presidente en ejercicio como Jefes de Misión de la OSCE.</p>	<p><i>Jefe de Institución:</i> Por “Jefe de Institución” se entenderá el jefe de toda entidad designada como institución de la OSCE.</p> <p><i>Jefes de Misión:</i> Por “Jefes de Misión” se entenderá toda persona nombrada por la Presidencia de la OSCE para actuar al frente de una misión.</p>

**ENMIENDAS DEL REGLAMENTO FINANCIERO DE LA OSCE
(continuación)**

TEXTO ACTUAL DEL REGLAMENTO FINANCIERO	ENMIENDAS
<p><i>Comité Financiero informal:</i> Por “Comité Financiero informal” se entenderá el órgano subsidiario del Consejo Permanente encargado de desempeñar funciones en los ámbitos administrativo y presupuestario de la OSCE. A las sesiones del Comité asisten representantes de los Estados participantes. El Presidente podrá recabar la asistencia de expertos de los diversos países para que le asesoren en los casos que exijan conocimientos especializados.</p> <p><i>Institución o Instituciones:</i> Por “Institución” o “Instituciones” se entenderá la Secretaría, la Oficina del Alto Comisionado para las Minorías Nacionales y la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos.</p> <p><i>Programa Principal:</i> Por “Programa Principal” se entenderá una serie de subprogramas combinados con el fin de representar los programas fundamentales de la OSCE, tales como la prevención de conflictos, las actividades en el campo de la dimensión humana, etc., o para representar los diversos servicios de apoyo, tales como los servicios de conferencias y los servicios comunes.</p> <p><i>Obligación:</i> Compromisos relacionados con pedidos cursados, contratos otorgados, servicios recibidos y otras transacciones que se efectúen con cargo a los recursos del ejercicio financiero actual, y que haya que pagar durante ese ejercicio o en un futuro ejercicio.</p>	<p><i>Comité Financiero informal:</i> Por “Comité Financiero informal” se entenderá el órgano subsidiario del Consejo Permanente encargado de desempeñar funciones en los ámbitos administrativo y presupuestario de la OSCE. A las sesiones del Comité asisten representantes de los Estados participantes. El Presidente podrá recabar la asistencia de expertos de los diversos países para que le asesoren en los casos que exijan conocimientos especializados.</p> <p><i>Institución(o Instituciones):</i> Por “Institución” se entenderá toda entidad que sea así designada por los Estados participantes.</p>

**ENMIENDAS DEL REGLAMENTO FINANCIERO DE LA OSCE
(continuación)**

TEXTO ACTUAL DEL REGLAMENTO FINANCIERO	ENMIENDAS
<p>Ingreso: Por “ingreso” se entenderá los ingresos de la OSCE a título de cuotas y los ingresos provenientes de otras fuentes.</p> <p>Presupuesto unificado: Por “Presupuesto unificado” se entenderá un presupuesto que abarque los presupuestos individuales de todas las Instituciones de la OSCE, de las Misiones de la OSCE y de otras actividades de la OSCE aprobadas por el Consejo Permanente como parte del Presupuesto unificado.</p>	<p>Secretario General: Por “Secretario General” se entenderá el cargo administrativo supremo de la OSCE cuyo titular es jefe de la Secretaría.</p> <p>Presupuesto unificado: Por “Presupuesto unificado” se entenderá un presupuesto que abarque los presupuestos individuales de la Secretaría y las instituciones de la OSCE, de las Misiones de la OSCE y de otras actividades de la OSCE aprobadas por el Consejo Permanente como parte del Presupuesto unificado.</p>
<p>Regla 1.03 – Instrucciones financieras</p> <p>A fin de aplicar el presente Reglamento, el Secretario General establecerá y publicará instrucciones financieras, en consulta, cuando proceda, con los demás Jefes de Institución.</p>	<p>Regla 1.03 – Instrucciones Administrativas y Financieras</p> <p>A fin de aplicar el presente Reglamento, el Secretario General establecerá y publicará instrucciones financieras Instrucciones Administrativas y Financieras, en consulta, cuando proceda, con los demás jefes de institución.</p>
<p>Regla 1.04 – Delegación de autoridad</p> <p>El Secretario General y los demás Jefes de Institución podrán delegar su autoridad en otros oficiales de la OSCE, en virtud del presente Reglamento.</p>	<p>Regla 1.04 – Delegación de autoridad</p> <p>El Secretario General y los demás jefes de institución podrán delegar su autoridad en otros oficiales de la OSCE, en virtud del presente Reglamento.</p>

**ENMIENDAS DEL REGLAMENTO FINANCIERO DE LA OSCE
(continuación)**

TEXTO ACTUAL DEL REGLAMENTO FINANCIERO	ENMIENDAS
<p>Regla 2.03 – Forma del Presupuesto</p> <p>El Presupuesto se preparará como un presupuesto por programas unificado e incluirá:</p> <p>(a) Gastos previstos</p> <p>(i) Presupuestos de las Instituciones;</p> <p>(ii) Presupuestos de las Misiones de larga duración;</p> <p>(iii) Presupuestos de las Misiones de corta duración, incluidas las correspondientes a los Representantes Personales del Presidente en ejercicio;</p> <p>(iv) Presupuestos correspondientes a otras actividades, conforme lo autorice el Consejo Permanente.</p> <p>(b) Ingresos previstos Ingresos de cuotas y otras fuentes.</p>	<p>(i) Presupuestos de la Secretaría y las instituciones;</p> <p>(iii) Presupuestos de las Misiones de corta duración, incluidas las correspondientes a los Representantes Personales del Presidente en ejercicio de la Presidencia;</p> <p>(b) Ingresos previstos Ingresos de cuotas y otras fuentes.</p>
<p>Regla 2.04 – Estructura del Presupuesto</p> <p>(a) La estructura del Presupuesto se basará en un sistema que combinará la elaboración de presupuestos por programas y la contabilidad de los fondos.</p> <p>(b) El Presupuesto constará de:</p>	<p>(b) El Presupuesto constará de:</p>

**ENMIENDAS DEL REGLAMENTO FINANCIERO DE LA OSCE
(continuación)**

TEXTO ACTUAL DEL REGLAMENTO FINANCIERO	ENMIENDAS
<p>(i) un Fondo separado para cada una de las tres Instituciones, es decir, la Secretaría (el Fondo General), el Alto Comisionado para las Minorías Nacionales, y la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos; y</p> <p>(ii) un Fondo separado para cada Misión y para las demás actividades que decida el Consejo Permanente.</p> <p>(c) En cada Fondo el Presupuesto se presentará por Programas Principales e indicará los subprogramas que formen parte de cada Programa Principal.</p>	<p>(i) un Fondo separado para la Secretaría y cada una de las tres instituciones; y</p>
<p>Regla 2.05 – Calendario para la preparación y aprobación del Presupuesto</p> <p>El Presupuesto se preparará y aprobará de conformidad con el procedimiento y la cronología siguientes:</p> <p>(a) Para asistir al Secretario General cuando éste prepare el proyecto de Presupuesto, el Consejo Permanente sostendrá un debate general acerca de las actividades de la OSCE en el subsiguiente año fiscal y después de éste.</p> <p>(b) El Secretario General presentará al Consejo Permanente, a más tardar el 1 de octubre, el proyecto de Presupuesto para el año siguiente.</p>	

**ENMIENDAS DEL REGLAMENTO FINANCIERO DE LA OSCE
(continuación)**

TEXTO ACTUAL DEL REGLAMENTO FINANCIERO	ENMIENDAS
<p>(c) El proyecto preparado por el Secretario General se remitirá al Comité Financiero informal para su debate. El Presidente del Comité Financiero informal podrá informar al Consejo Permanente acerca de la evolución de dicho debate, y podrá recabar orientación del Consejo a fin de ayudar al Comité a que concluya su estudio del proyecto de Presupuesto.</p> <p>(d) El Comité Financiero informal presentará, a más tardar el 15 de diciembre, sus recomendaciones relativas al Presupuesto para el año siguiente al Consejo Permanente, que las aprobará a más tardar el 20 de diciembre.</p>	<p>(c) El proyecto preparado por el Secretario General se remitirá al Comité Financiero informal Comité Asesor en asuntos de Gestión y Financieros para su debate. El Presidente del Comité Financiero informal La Presidencia del Comité Asesor en asuntos de Gestión y Financieros podrá informar al Consejo Permanente acerca de la evolución de dicho debate, y podrá recabar orientación del Consejo a fin de ayudar al Comité a que concluya su estudio del proyecto de Presupuesto.</p> <p>(d) El Comité Financiero informal Comité Asesor en asuntos de Gestión y Financieros presentará, a más tardar el 15 de diciembre, sus recomendaciones relativas al Presupuesto para el año siguiente al Consejo Permanente, que las aprobará a más tardar el 20 de diciembre.</p>
<p>Regla 2.06 – Proyecto de Presupuesto</p> <p>(a) El proyecto de Presupuesto que presentará el Secretario General de conformidad con la Regla 2.05 (calendario del Presupuesto) contendrá un resumen de las actividades que se desarrollarán durante el año fiscal, indicará los cambios en el programa respecto del año anterior que tengan repercusiones financieras, y fijará las tareas y los objetivos que habrán de cumplirse en cada uno de los programas. Cuando proceda, se hará referencia a las decisiones en que se hayan previsto las actividades.</p>	

**ENMIENDAS DEL REGLAMENTO FINANCIERO DE LA OSCE
(continuación)**

TEXTO ACTUAL DEL REGLAMENTO FINANCIERO	ENMIENDAS
<p>(b) El documento del Presupuesto incluirá todos los Programas Principales y los subprogramas e indicará la asignación de fondos correspondientes a cada Programa Principal, subprograma y categoría principal de gastos, la Plantilla de Personal correspondiente al año fiscal de que se trate y previsiones financieras para los dos años fiscales siguientes.</p> <p>(c) Se incluirá asimismo información presupuestaria detallada, cuadros/gráficos, relaciones de gastos, notas explicativas y demás datos pertinentes.</p> <p>(d) Antes de la aprobación del Presupuesto, el Secretario General, si se le pide, presentará al Comité Financiero informal información presupuestaria actualizada relativa al año fiscal en curso.</p>	<p>(d) Antes de la aprobación del Presupuesto, el Secretario General, si se le pide, presentará al Comité Financiero informal Comité Asesor en asuntos de Gestión y Financieros información presupuestaria actualizada relativa al año fiscal en curso.</p>
<p>Regla 2.07 – Aprobación del Presupuesto</p> <p>El Consejo Permanente aprobará el Presupuesto y la Plantilla de Personal, incluyendo cualesquiera revisiones de uno y otra, por recomendación del Comité Financiero informal.</p>	<p>Regla 2.07 – Aprobación del Presupuesto</p> <p>El Consejo Permanente aprobará el Presupuesto y la Plantilla de Personal, incluyendo cualesquiera revisiones de uno y otra, por recomendación del Comité Financiero informal Comité Asesor en asuntos de Gestión y Financieros.</p>

**ENMIENDAS DEL REGLAMENTO FINANCIERO DE LA OSCE
(continuación)**

TEXTO ACTUAL DEL REGLAMENTO FINANCIERO	ENMIENDAS
<p>Regla 2.09 – Revisión del Presupuesto</p> <p>(a) El Secretario General presentará propuestas para la revisión del Presupuesto cuando así se lo pida el Consejo Permanente. Si el Consejo Permanente decide revisar el Presupuesto a mitad del ejercicio, el Secretario General presentará sus propuestas para tal revisión en la fecha fijada por el Consejo.</p> <p>(b) En casos excepcionales, el Secretario General, por iniciativa propia, podrá presentar propuestas para revisar el Presupuesto, después de haber estudiado atentamente los recursos disponibles para su eventual reasignación y teniendo en cuenta la Regla 3.02 relativa a las transferencias de fondos.</p> <p>(c) En el marco de cada revisión presupuestaria, el Comité Financiero informal estudiará las propuestas del Secretario General y hará recomendaciones al Consejo Permanente.</p>	<p>(c) En el marco de cada revisión presupuestaria, el Comité Financiero informal Comité Asesor en asuntos de Gestión y Financieros estudiará las propuestas del Secretario General y hará recomendaciones al Consejo Permanente.</p>
<p>Regla 3.01 – Autoridad en materia de gastos</p> <p>A reserva de lo dispuesto en las Reglas 3.04 y 4.04:</p> <p>(a) La adopción del Presupuesto por parte del Consejo Permanente, incluyendo cualesquiera revisiones, constituirá una autorización para que el Secretario General y los demás Jefes de Institución contraigan obligaciones y efectúen pagos hasta la cuantía y para los fines aprobados.</p>	<p>(a) La adopción del Presupuesto por parte del Consejo Permanente, incluyendo cualesquiera revisiones, constituirá una autorización para que el Secretario General y los demás jefes de institución jefes de institución contraigan obligaciones y efectúen pagos hasta la cuantía y para los fines aprobados.</p>

**ENMIENDAS DEL REGLAMENTO FINANCIERO DE LA OSCE
(continuación)**

TEXTO ACTUAL DEL REGLAMENTO FINANCIERO	ENMIENDAS
<p>(b) El Secretario General y los demás Jefes de Institución podrán contraer obligaciones respecto de los dos años fiscales subsiguientes en materia de bienes y servicios básicos para los cuales no se hayan asignado fondos en el Presupuesto en curso, pero que se indiquen en las previsiones correspondientes a años subsiguientes, cuando esto resulte indispensable para el funcionamiento ininterrumpido de la OSCE. Lo antedicho no menoscaba la autoridad del Consejo Permanente de tomar decisiones referentes a todos los componentes del Presupuesto.</p> <p>(c) La autorización en materia de gastos mencionada en el subpárrafo (a) <i>supra</i> incluirá la autoridad para el nombramiento de personal y para la prórroga de contratos, de conformidad con la Plantilla de Personal aprobada, a reserva de los procedimientos y las condiciones establecidos por el Consejo Permanente en materia de nombramientos y prórrogas de contratos.</p>	<p>(b) El Secretario General y los demás jefes de institución podrán contraer obligaciones respecto de los dos años fiscales subsiguientes en materia de bienes y servicios básicos para los cuales no se hayan asignado fondos en el Presupuesto en curso, pero que se indiquen en las previsiones correspondientes a años subsiguientes, cuando esto resulte indispensable para el funcionamiento ininterrumpido de la OSCE. Lo antedicho no menoscaba la autoridad del Consejo Permanente de tomar decisiones referentes a todos los componentes del Presupuesto.</p>
<p>Regla 3.02 – Transferencias</p> <p>(a) Se precisará la autorización del Consejo Permanente para efectuar las siguientes transferencias:</p> <p>(i) Transferencias entre Programas Principales;</p> <p>(ii) Transferencias entre Fondos;</p>	

**ENMIENDAS DEL REGLAMENTO FINANCIERO DE LA OSCE
(continuación)**

TEXTO ACTUAL DEL REGLAMENTO FINANCIERO	ENMIENDAS
<p>(iii) Transferencias de subprogramas concretos o a los mismos, según lo decida el Consejo Permanente, normalmente coincidiendo con la aprobación del Presupuesto; y</p> <p>(iv) Todas las transferencias que superen un total acumulado del 10 por ciento del subprograma del que procedan o al que se destinen las transferencias.</p> <p>(b) El Secretario General, y los demás Jefes de Institución de acuerdo con el Secretario General, podrán efectuar transferencias de fondos entre partidas presupuestarias individuales distintas de las especificadas en el subpárrafo (a) <i>supra</i>.</p>	<p>(b) El Secretario General, y los demás jefes de institución de acuerdo con el Secretario General, podrán efectuar transferencias de fondos entre partidas presupuestarias individuales distintas de las especificadas en el subpárrafo (a) <i>supra</i>.</p>
<p>Regla 3.03 – Utilización de las autorizaciones para efectuar gastos</p> <p>Las autorizaciones para efectuar gastos se utilizarán para las obligaciones correspondientes al año fiscal para el cual se hayan concedido las autorizaciones. Las autorizaciones para efectuar gastos correspondientes a obligaciones por liquidar arrastradas del año anterior al año fiscal en curso serán válidas hasta el fin del año fiscal en curso. En casos excepcionales, y después de que el Comité Financiero informal lo haya estudiado debidamente, el Consejo Permanente podrá decidir que amplía el plazo de utilización establecido en el presente Reglamento.</p>	<p>Regla 3.03 – Utilización de las autorizaciones para efectuar gastos</p> <p>Las autorizaciones para efectuar gastos se utilizarán para las obligaciones correspondientes al año fiscal para el cual se hayan concedido las autorizaciones. Las autorizaciones para efectuar gastos correspondientes a obligaciones por liquidar arrastradas del año anterior al año fiscal en curso serán válidas hasta el fin del año fiscal en curso. En casos excepcionales, y después de que el Comité Financiero informal Comité Asesor en asuntos de Gestión y Financieros lo haya estudiado debidamente, el Consejo Permanente podrá decidir que amplía el plazo de utilización establecido en el presente Reglamento.</p>

ENMIENDAS DEL REGLAMENTO FINANCIERO DE LA OSCE
(continuación)

TEXTO ACTUAL DEL REGLAMENTO FINANCIERO	ENMIENDAS
<p>Regla 3.04 – Autorización provisional para efectuar gastos</p> <p>Si al empezar un año fiscal el Consejo Permanente aún no ha aprobado el Presupuesto, se convocarán sesiones extraordinarias del Consejo Permanente a fin de tomar una decisión urgente. Simultáneamente, se autorizará a los Jefes de Institución a que contraigan obligaciones y efectúen pagos hasta el 31 de marzo del año fiscal en curso por un valor máximo del 25 por ciento del Presupuesto anterior, y posteriormente a esa fecha, cada mes, por un valor máximo de la doceava parte del Presupuesto anterior hasta que se apruebe el nuevo Presupuesto.</p>	<p>Regla 3.04 – Autorización provisional para efectuar gastos</p> <p>Si al empezar un año fiscal el Consejo Permanente aún no ha aprobado el Presupuesto, se convocarán sesiones extraordinarias del Consejo Permanente a fin de tomar una decisión urgente. Simultáneamente, se autorizará al Secretario General y a los jefes de institución a que contraigan obligaciones y efectúen pagos hasta el 31 de marzo del año fiscal en curso por un valor máximo del 25 por ciento del Presupuesto anterior, y posteriormente a esa fecha, cada mes, por un valor máximo de la doceava parte del Presupuesto anterior hasta que se apruebe el nuevo Presupuesto.</p>
<p>Regla 4.09 – Medidas para casos de mora</p> <p>(a) La obligación de abonar las cuotas financieras plena y puntualmente constituye uno de los compromisos de la OSCE y se aplica por igual a todos los Estados participantes.</p> <p>(b) Los informes trimestrales sobre la recaudación de las cuotas presentados por el Secretario General detallarán los casos de mora, indicando los nombres de todos los Estados en situación de mora, las cantidades adeudadas y la duración del retraso en su pago. Los estados incluirán el análisis del Secretario General de la repercusión de la mora en el funcionamiento de la OSCE.</p>	

**ENMIENDAS DEL REGLAMENTO FINANCIERO DE LA OSCE
(continuación)**

TEXTO ACTUAL DEL REGLAMENTO FINANCIERO	ENMIENDAS
<p>(c) Si un Estado participante no hubiera pagado para el 1 de abril del año fiscal en curso la totalidad de sus cuotas y cantidades adeudadas en concepto de financiación especial correspondientes al año fiscal anterior, el Secretario General pedirá a ese Estado participante que pague los atrasos dentro de un plazo de 60 días.</p> <p>(d) Si durante dicho período no se hubieran liquidado totalmente los atrasos, el Secretario General podrá pedir a dicho Estado participante que explique la causa del impago.</p> <p>(e) El Secretario General notificará al Comité Financiero informal las medidas y demás iniciativas que hubiera adoptado y sostendrá consultas con el Presidente en ejercicio acerca de cualquier problema pendiente.</p> <p>(f) Si la suma de los atrasos de un Estado o Estados participantes equivaliera al total de las cuotas adeudadas para los dos años anteriores completos, o superara dicho total, el Presidente en ejercicio remitirá la cuestión al Consejo Permanente. El Consejo Permanente tomará medidas concretas para velar por que el Estado o los Estados participantes de que se trate paguen con prontitud.</p>	<p>(e) El Secretario General notificará al Comité Financiero informal Comité Asesor en asuntos de Gestión y Financieros las medidas y demás iniciativas que hubiera adoptado y sostendrá consultas con el Presidente en ejercicio la Presidencia acerca de cualquier problema pendiente.</p> <p>(f) Si la suma de los atrasos de un Estado o Estados participantes equivaliera al total de las cuotas adeudadas para los dos años anteriores completos, o superara dicho total, el Presidente en ejercicio la Presidencia remitirá la cuestión al Consejo Permanente. El Consejo Permanente tomará medidas concretas para velar por que el Estado o los Estados participantes de que se trate paguen con prontitud.</p>

**ENMIENDAS DEL REGLAMENTO FINANCIERO DE LA OSCE
(continuación)**

TEXTO ACTUAL DEL REGLAMENTO FINANCIERO	ENMIENDAS
<p>(g) El pago puntual y completo de las cuotas constituye un asunto de importancia vital para el funcionamiento idóneo de la OSCE. Por tanto, el Consejo Permanente examinará a intervalos anuales la aplicación de la presente Regla sobre la base de los informes del Comité Financiero informal.</p>	<p>(g) El pago puntual y completo de las cuotas constituye un asunto de importancia vital para el funcionamiento idóneo de la OSCE. Por tanto, el Consejo Permanente examinará a intervalos anuales la aplicación de la presente Regla sobre la base de los informes del Comité Financiero informal Comité Asesor en asuntos de Gestión y Financieros.</p>
<p>Regla 6.01 – Principios</p> <p>Las instrucciones financieras que publique el Secretario General conforme a la Regla 1.03 velarán por una aplicación adecuada del presente Reglamento, que conlleve una administración financiera eficaz y la práctica de la economía. Se establecerán mecanismos de supervisión interna y de control financiero para apoyar al Secretario General en su gestión de los recursos de la Organización. Dichos mecanismos contarán con los medios necesarios para llevar a cabo la gama completa de las funciones de auditoría interna (incluida una auditoría de gestión), de control, evaluación e investigación financiera y operativa, de verificación de la calidad y eficiencia de las prestaciones, y de asesoramiento en materia de gestión. El Secretario General y los demás Jefes de Institución, en la medida en que ello concierna a su respectiva Institución, serán responsables y habrán de rendir cuentas de la debida aplicación del presente Reglamento.</p>	<p>Regla 6.01 – Principios</p> <p>Las instrucciones financieras Instrucciones Administrativas y Financieras que publique el Secretario General conforme a la Regla 1.03 velarán por una aplicación adecuada del presente Reglamento, que conlleve una administración financiera eficaz y la práctica de la economía. Se establecerán mecanismos de supervisión interna y de control financiero para apoyar al Secretario General en su gestión de los recursos de la Organización. Dichos mecanismos contarán con los medios necesarios para llevar a cabo la gama completa de las funciones de auditoría interna (incluida una auditoría de gestión), de control, evaluación e investigación financiera y operativa, de verificación de la calidad y eficiencia de las prestaciones, y de asesoramiento en materia de gestión. El Secretario General y los demás jefes de institución, en la medida en que ello concierna a su respectiva institución, serán responsables y habrán de rendir cuentas de la debida aplicación del presente Reglamento.</p>

**ENMIENDAS DEL REGLAMENTO FINANCIERO DE LA OSCE
(continuación)**

TEXTO ACTUAL DEL REGLAMENTO FINANCIERO	ENMIENDAS
<p>Regla 6.02 – Instrucciones financieras</p> <p>Las instrucciones financieras que se publiquen velarán, en particular, por que:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) se utilicen los recursos con la máxima economía; (ii) sólo se contraigan obligaciones y se concierten contratos de conformidad con procedimientos prescritos y bajo la debida autoridad; (iii) los gastos correspondan a las correspondientes autorizaciones; (iv) los bienes y servicios se obtengan mediante licitaciones internacionales y/o locales competitivas, con miras a encontrar las soluciones más eficaces en función de los costos; (v) las demandas y pérdidas de efectivo, suministros y otros bienes se cancelen previa investigación adecuada, y se presente un informe sobre el particular con los estados financieros anuales; 	<p>Regla 6.02 – Instrucciones Administrativas y Financieras</p> <p>Las instrucciones financieras Instrucciones Administrativas y Financieras que se publiquen velarán, en particular, por que:</p>

**ENMIENDAS DEL REGLAMENTO FINANCIERO DE LA OSCE
(continuación)**

TEXTO ACTUAL DEL REGLAMENTO FINANCIERO	ENMIENDAS
<p>(vi) los artículos en exceso o inutilizables se enajenen por venta o de otra manera sobre una base competitiva, de conformidad con procedimientos que aseguren la protección de los intereses de la OSCE;</p> <p>(vii) los pagos se efectúen únicamente sobre la base de justificantes debidamente certificados y otros documentos auxiliares, que indiquen que los pagos están en conformidad con compromisos anteriormente contraídos por la OSCE;</p> <p>(viii) la recepción, custodia y utilización de todos los fondos se efectúen en virtud de la debida autoridad, velando por el control eficaz de los bienes financieros; y</p> <p>(ix) el equipo y otros bienes de la OSCE, o de los cuales sea responsable la OSCE, están debidamente protegidos contra toda clase de pérdidas, incluidas las derivadas de fraude, irregularidad y corrupción.</p>	

**ENMIENDAS DEL REGLAMENTO FINANCIERO DE LA OSCE
(continuación)**

TEXTO ACTUAL DEL REGLAMENTO FINANCIERO	ENMIENDAS
<p>Regla 6.03 – Nombramiento de oficiales</p> <p>El Secretario General y otros Jefes de Institución nombrarán a los oficiales que puedan recibir dinero u otros bienes, contraer obligaciones y efectuar desembolsos en nombre de la OSCE, velando en la medida de lo posible por la separación de esas funciones, a fin de precaverse contra el riesgo de fraude. Se informará al Secretario General de los nombramientos de ese tipo que se hayan efectuado en otras Instituciones.</p>	<p>Regla 6.03 – Nombramiento de oficiales</p> <p>El Secretario General y otros jefes de institución nombrarán a los oficiales que puedan recibir dinero u otros bienes, contraer obligaciones y efectuar desembolsos en nombre de la OSCE, velando en la medida de lo posible por la separación de esas funciones, a fin de precaverse contra el riesgo de fraude. Se informará al Secretario General de los nombramientos de ese tipo que se hayan efectuado en otras las instituciones</p>
<p>Regla 6.05 – Pagos graciabes</p> <p>En situaciones extraordinarias en que la OSCE tiene una obligación moral y si ello redundaría en interés general de la OSCE, el Secretario General y otros jefes de instituciones, en consulta con el Secretario General, pueden efectuar pagos graciabes hasta un máximo global de 2.500 euros por año. Una declaración y justificación de dichos pagos, si la hubiere, se presentará junto con los estados financieros anuales.</p>	<p>Regla 6.05 – Pagos graciabes</p> <p>En situaciones extraordinarias en que la OSCE tiene una obligación moral y si ello redundaría en interés general de la OSCE, el Secretario General y otros-los jefes de instituciones, en consulta con el Secretario General, pueden efectuar pagos graciabes hasta un máximo global de 2.500 euros por año. Una declaración y justificación de dichos pagos, si la hubiere, se presentará junto con los estados financieros anuales.</p>

**ENMIENDAS DEL REGLAMENTO FINANCIERO DE LA OSCE
(continuación)**

TEXTO ACTUAL DEL REGLAMENTO FINANCIERO	ENMIENDAS
<p>Regla 6.06 – Supervisión interna</p> <p>(a) El Secretario General establecerá y mantendrá un servicio de supervisión interna eficaz, como función de evaluación interna, pero independiente, en el seno de la Organización, para examinar y evaluar sus actividades. Dicha función prestará un servicio a la Organización en orden al logro de sus objetivos. La supervisión interna tendrá por finalidad ayudar al Secretario General, y por su conducto a otros Jefes de Institución y Jefes de Misión, en el cumplimiento de sus obligaciones, facilitándoles análisis, valoraciones, recomendaciones, asesoramiento e información concerniente a las actividades examinadas. Esa finalidad conlleva el objetivo de fomentar un control eficaz a un coste razonable.</p> <p>(b) En el marco orgánico de la OSCE, la supervisión interna formará parte de la Oficina del Secretario General, y será independiente de otras ramas de la Secretaría y de otras instituciones y misiones. La supervisión interna será responsable ante el Secretario General, e informará al mismo.</p> <p>(c) El alcance de la función de supervisión interna se extenderá a todas las actividades de la OSCE sea cual sea su fuente de financiación. El personal de supervisión interna tendrá derecho de acceso en todo momento a todo el personal de la OSCE y de sus misiones, así como a los libros, archivos, documentación, bienes y locales que, a su entender, sean necesarios para llevar a cabo una valoración, auditoría o investigación.</p>	<p>Regla 6.06 – Supervisión interna</p> <p>(a) El Secretario General establecerá y mantendrá un servicio de supervisión interna eficaz, como función de evaluación interna, pero independiente, en el seno de la Organización, para examinar y evaluar sus actividades. Dicha función prestará un servicio a la Organización en orden al logro de sus objetivos. La supervisión interna tendrá por finalidad ayudar al Secretario General, y por su conducto a otros jefes de institución y jefes de misión, en el cumplimiento de sus obligaciones, facilitándoles análisis, valoraciones, recomendaciones, asesoramiento e información concerniente a las actividades examinadas. Esa finalidad conlleva el objetivo de fomentar un control eficaz a un coste razonable.</p> <p>(b) En el marco orgánico de la OSCE, la supervisión interna formará parte de la Oficina del Secretario General, y será independiente de otras ramas de la Secretaría y de otras instituciones y misiones. La supervisión interna será responsable ante el Secretario General, e informará al mismo.</p>

**ENMIENDAS DEL REGLAMENTO FINANCIERO DE LA OSCE
(continuación)**

TEXTO ACTUAL DEL REGLAMENTO FINANCIERO	ENMIENDAS
<p>(d) El personal de supervisión interna será imparcial y objetivo en el cumplimiento de su cometido y evitará todo acto que pueda repercutir negativamente en su condición o integridad profesional. Llevará a cabo sus funciones y gobernará su conducta con competencia profesional y al servicio únicamente de los intereses de la OSCE. No pedirá ni aceptará instrucciones de ningún gobierno o autoridad ajena a la OSCE.</p> <p>(e) De ser requerido a hacerlo, el personal de la OSCE y de sus misiones cooperará plenamente con el personal de supervisión interna para identificar y facilitar todo dato pertinente. Se respetarán en todo momento los derechos del personal de la OSCE y de sus misiones. Dicho personal podrá solicitar que se mantenga el carácter confidencial de sus comunicaciones con el personal de supervisión interna. Este derecho deberá garantizarse a menos que, en opinión del Secretario General, el miembro del personal afectado haya actuado de forma inadecuada.</p> <p>(f) Se presentará al Consejo Permanente, por conducto del Secretario General, un informe anual de las actividades de supervisión interna. Asimismo se presentarán al Consejo Permanente, por conducto del Secretario General, informes ad hoc que incluyan, si se estima necesario, observaciones e información sobre las medidas adoptadas a raíz de los informes.</p>	

**ENMIENDAS DEL REGLAMENTO FINANCIERO DE LA OSCE
(continuación)**

TEXTO ACTUAL DEL REGLAMENTO FINANCIERO	ENMIENDAS
<p>(g) El Secretario General establecerá un mandato para la supervisión interna que incorpore los principios de la presente regla del Reglamento Financiero y que defina la naturaleza, objetivos, alcance, autoridad y responsabilidades de dicha función. Dicho Mandato será incorporado, en calidad de Anexo, al Reglamento Financiero.</p>	
<p>Regla 7.01 – Preparación de las Cuentas</p> <p>El Secretario General, asistido por los demás Jefes de Institución y Jefes de Misión, llevará los registros contables para todos los Fondos operados por la OSCE que sean necesarios según las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP). Los estados financieros anuales serán preparados por el Secretario General.</p>	<p>Regla 7.01 – Preparación de las Cuentas</p> <p>El Secretario General, asistido por los demás jefes de institución y jefes de misión, llevará los registros contables para todos los Fondos operados por la OSCE que sean necesarios según las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP). Los estados financieros anuales serán preparados por el Secretario General.</p>
<p>Regla 7.03 – Moneda de presentación</p> <p>Los estados financieros anuales se presentarán en euros. Sin embargo, podrán llevarse registros contables en otra unidad o unidades monetarias que el Secretario General u otros jefes de instituciones y jefes de misión, de acuerdo con el Secretario General, estimen necesario. El Secretario General fijará los tipos de cambio para fines contables tomando como base los tipos utilizados por las Naciones Unidas para tales fines. La unidad de cuenta será un euro.</p>	<p>Regla 7.03 – Moneda de presentación</p> <p>Los estados financieros anuales se presentarán en euros. Sin embargo, podrán llevarse registros contables en otra unidad o unidades monetarias que el Secretario General u otros o los jefes de instituciones y jefes de misión, de acuerdo con el Secretario General, estimen necesario. El Secretario General fijará los tipos de cambio para fines contables tomando como base los tipos utilizados por las Naciones Unidas para tales fines. La unidad de cuenta será un euro.</p>

**ENMIENDAS DEL REGLAMENTO FINANCIERO DE LA OSCE
(continuación)**

TEXTO ACTUAL DEL REGLAMENTO FINANCIERO	ENMIENDAS
<p>Regla 7.06 – Información sobre la situación presupuestaria</p> <p>El Secretario General informará al Comité Financiero informal acerca de la situación presupuestaria, con inclusión de obligaciones y gastos, a intervalos trimestrales.</p>	<p>Regla 7.06 – Información sobre la situación presupuestaria</p> <p>El Secretario General informará al Comité Financiero informal Comité Asesor en asuntos de Gestión y Financieros acerca de la situación presupuestaria, con inclusión de obligaciones y gastos, a intervalos trimestrales.</p>
<p>Regla 8.03 – Realización de la auditoría</p> <p>(a) Con arreglo a las instrucciones especiales que pueda dar el Consejo Permanente, el Auditor Externo llevará a cabo la auditoría de las cuentas los estados financieros que el Auditor Externo estime indispensable, incluidos todos los Fondos, para tener la seguridad de que:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) los estados financieros anuales reflejan fielmente la situación financiera de la OSCE al final del año fiscal y están en conformidad con los libros y registros; (ii) las transacciones financieras indicadas en los estados financieros se han realizado de conformidad con las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), el Reglamento Financiero, las disposiciones presupuestarias, las directivas aplicables y las instrucciones financieras; 	<ul style="list-style-type: none"> (ii) las transacciones financieras indicadas en los estados financieros se han realizado de conformidad con las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), el Reglamento Financiero, las disposiciones presupuestarias, las directivas aplicables y las demás instrucciones financieras pertinentes;

**ENMIENDAS DEL REGLAMENTO FINANCIERO DE LA OSCE
(continuación)**

TEXTO ACTUAL DEL REGLAMENTO FINANCIERO	ENMIENDAS
<p>(iii) los fondos en depósito y disponibles han sido verificados mediante certificados recibidos directamente de los depositarios o por recuento directo; y</p> <p>(iv) los controles internos, incluida la auditoría interna, son adecuados.</p> <p>(b) Aparte de la auditoría anual, el Auditor Externo tendrá libre acceso en todo momento a los registros contables y a otros registros y documentos que, en su opinión, sean necesarios para la auditoría.</p>	
<p>Regla 8.05 – Medios y asistencia para el Auditor Externo</p> <p>El Secretario General y los demás Jefes de Institución proporcionarán al Auditor Externo los medios y la asistencia que pueda necesitar para realizar debidamente la auditoría.</p>	<p>Regla 8.05 – Medios y asistencia para el Auditor Externo</p> <p>El Secretario General y los demás jefes de institución proporcionarán al Auditor Externo los medios y la asistencia que pueda necesitar para realizar debidamente la auditoría.</p>
<p>Regla 8.06 – Informe de auditoría</p> <p>(a) El Auditor Externo preparará y firmará un informe en el que se exprese una opinión sobre los estados financieros anuales. El informe incluirá las observaciones que el Auditor Externo estime necesarias, en particular sobre:</p> <p>(i) el alcance y el carácter de la auditoría;</p>	

**ENMIENDAS DEL REGLAMENTO FINANCIERO DE LA OSCE
(continuación)**

TEXTO ACTUAL DEL REGLAMENTO FINANCIERO	ENMIENDAS
<p>(ii) la eficiencia de los procedimientos financieros, del sistema contable y del control interno; y</p> <p>(iii) otras cuestiones que puedan señalarse a la atención del Consejo Permanente.</p> <p>(b) El Auditor Externo no está facultado para rechazar ningún elemento de los estados financieros pero pondrá en conocimiento del Secretario General y, cuando sea apropiado, de otros Jefes de Institución, cualquier transacción de cuya legalidad o carácter apropiado tenga dudas el Auditor Externo.</p> <p>(c) El Comité Financiero informal examinará los estados financieros anuales sometidos a auditoría sobre la base del informe de auditoría.</p> <p>(d) El Secretario General tendrá oportunidad de facilitar las explicaciones y justificaciones que estime necesarias antes de que el Auditor Externo presente el informe de auditoría al Consejo Permanente.</p> <p>(e) El informe de auditoría servirá de base para la aceptación de los estados financieros anuales por el Consejo Permanente o para la adopción de cualquier otra medida que el Consejo pueda estimar necesaria respecto de los estados financieros (Regla 7.05).</p>	<p>(b) El Auditor Externo no está facultado para rechazar ningún elemento de los estados financieros pero pondrá en conocimiento del Secretario General y, cuando sea apropiado, de otros los jefes de institución, cualquier transacción de cuya legalidad o carácter apropiado tenga dudas el Auditor Externo.</p> <p>(c) El Comité Financiero informal Comité Asesor en asuntos de Gestión y Financieros examinará los estados financieros anuales sometidos a auditoría sobre la base del informe de auditoría.</p>